



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

(Se derogan los Títulos IV y V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dando origen al Reglamento para la Tramitación de los Recursos de Revisión, vigente a partir del 17 diecisiete de mayo de 2006 dos mil seis).

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo las facultades y atribuciones que le encomienda la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Además de lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Instituto: El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;
- II. La Ley: La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;
- III. El Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;
- IV. Consejo: El conformado por un Presidente y dos consejeros titulares;
- V. Secretario: El Secretario Ejecutivo, cuyas funciones se detallan en el presente reglamento;
- VI. Unidad de Transparencia e Información: Es el área encargada de manera enunciativa, más no limitativa, de recabar, tramitar, instruir, actualizar y difundir la información pública, además de la que sea competencia del sujeto obligado, a que se refiere el artículo 83 de la

Ley; auxiliando y orientando a los peticionarios en la elaboración de sus solicitudes de acceso a la información;

- VII. Unidad Desconcentrada: Las unidades de trabajo que autoricen el Presidente y el Consejo, para una eficaz atención y mejor despacho de los asuntos del Instituto en el ámbito territorial que se determine;
- VIII. Lineamientos generales: Las disposiciones emitidas por el Consejo, de carácter obligatorio para los sujetos obligados previstos por la Ley.
- IX. Sujeto obligado: Los entes contemplados por la Ley.

Artículo 3.- El Instituto podrá establecer mecanismos de colaboración con las entidades y dependencias de la administración pública, estatal y municipal para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y los lineamientos generales expedidos por él, particularmente en lo que se refiere a las obligaciones de transparencia, a los procedimientos de acceso a la información pública, a los datos personales y a la corrección de éstos, así como al establecimiento y operación de las Unidades de Transparencia e Información y los Comités de Clasificación de Información Pública.

Artículo 4.- El Instituto, de conformidad con la Ley y el presente reglamento, expedirá los lineamientos generales y recomendaciones para los sujetos obligados, con el objetivo de asegurar y propiciar el acceso a la información pública.

Artículo 5.- En el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de su autonomía, el Instituto no estará sometido a ninguno de los poderes y niveles de gobierno en el Estado. Sus resoluciones serán definitivas, públicas, vinculatorias y autónomas, y se emitirán en concordancia con las constancias que debidamente fueron analizadas en el expediente respectivo.

Artículo 6.- El personal del Instituto registrará sus actuaciones y prestará sus servicios conforme a los principios que derivan de la Ley. En consecuencia, deberá procurar en toda circunstancia que la información pública llegue a la ciudadanía, vigilando el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 7.- Para el estudio, planeación, desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen, el Instituto contará con la estructura administrativa que se establecen en la Ley y en este Reglamento.

TÍTULO II
De la Estructura Administrativa y Funcionamiento del Instituto
CAPÍTULO I
De la Integración

Artículo 8.- El Instituto contará con la estructura necesaria para desarrollar las funciones y objetivos que la Ley y este Reglamento señalen.

Son órganos del Instituto:

- I. El Consejo;
- II. La Presidencia; y
- III. La Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9.- El Instituto contará de manera enunciativa, más no limitativa, con las siguientes Direcciones y Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Planeación y Gestión Administrativa;
- II. Dirección de Vinculación y Estudios;
- III. Dirección Jurídica;
- IV. Coordinaciones;
- V. Ponencias; y
- VI. Unidades Desconcentradas.

CAPÍTULO II
Del Consejo del Instituto

Artículo 10.- El Consejo como máxima autoridad del Instituto, es un órgano colegiado que está integrado conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley y tiene los objetivos y atribuciones previstos en el artículo 46 del mismo ordenamiento. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá formar Comisiones, las que se integrarán mediante Acuerdo que para tales efectos emita el Consejo.

CAPÍTULO III

De las Sesiones del Consejo

Artículo 11.- El Consejo deberá sesionar de manera colegiada, en la forma prevista por la Ley y en los términos de este Reglamento, siendo sus sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias serán celebradas en los términos establecidos por el artículo 16 de este ordenamiento legal, en los días y horas que se señale en la convocatoria. Para el caso de las sesiones extraordinarias, éstas se convocarán en un plazo no menor de veinticuatro horas. Cuando para la celebración de la sesión interfieran días inhábiles, se pasará al siguiente día hábil.

Artículo 12.- Las sesiones serán celebradas en la sede del Instituto y cuando el caso lo requiera o se estime conveniente, en el lugar que previamente se señale en la convocatoria.

Sus sesiones serán públicas y a ellas podrá asistir cualquier persona interesada en presenciar el desarrollo de la sesión, debiendo guardar el orden y la compostura para no entorpecer la conducción de la misma.

Artículo 13.- Cada Consejero titular cuenta, por designación del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de su respectivo suplente que estará investido con las facultades de los titulares, en los casos referidos en el artículo 39 de la Ley.

Artículo 14.- La convocatoria de sesiones del Consejo, deberá ser emitida por el Presidente del Instituto, conforme a lo previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley, la cual deberá contener el día y la hora en que se celebrará, con la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día en que se llevará a cabo.

A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Para las sesiones extraordinarias, éstas se celebrarán de conformidad con lo que para tales efectos establezca este Reglamento.

Artículo 15.- Para que tengan validez las sesiones del Consejo del Instituto, se requerirá la asistencia de por lo menos dos Consejeros Titulares, debiendo estar entre ellos el Presidente.

Las resoluciones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad de conformidad a lo

establecido por el artículo 45 de la Ley. La votación se tomará contando el número de votos a favor y en contra. Los Consejeros deberán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal, o cuando así lo manifiesten. Los miembros del Consejo podrán emitir voto u opinión particular, voto u opinión disidente, o en su caso abstenciones de conformidad a lo previsto por el Acuerdo que Fija las Reglas para el Desarrollo de las sesiones del Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, los cuales se insertarán en el acta y en su caso, en la resolución correspondiente.

Una vez declarado el quórum legal en las sesiones, ninguno de los consejeros podrá ausentarse a menos que sea por causa de fuerza mayor, en cuyo caso solicitará la anuencia del Presidente del Consejo quien a su vez someterá a los demás consejeros la autorización para que el Consejero pueda retirarse de la sesión correspondiente; debiendo continuar el desahogo de la misma y sus acuerdos serán válidos.

Para el caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Consejero Presidente instruirá al Secretario Ejecutivo, para efectos de que se levante la certificación correspondiente.

Para los efectos de las sesiones donde deban ventilarse los recursos de revisión, deberá estarse a lo previsto en el capítulo de suplencias.

Las votaciones se harán en forma económica o nominal. La votación económica se expresará por la simple acción de los Consejeros de levantar un brazo y se seguirá este procedimiento en tratándose de aprobación de las actas de las sesiones y del orden del día, así como los acuerdos de trámite y en aquellos casos en que lo determine el Consejo. En los demás casos, la votación será nominal.

Los integrantes del Consejo votarán en forma clara e indubitable. Cuando la votación sea nominal, cada Consejero manifestará de viva voz el sentido de su voto.

Artículo 16.- Las sesiones ordinarias del Consejo del Instituto se celebrarán de conformidad al calendario de sesiones que aprueben los Consejeros en la primera sesión de cada año.

Derogado

Artículo 17.- Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, serán asentados en el libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario Ejecutivo, así como la lista de asistencia debidamente firmada por los Consejeros que participaron en ella.

Artículo 18.- El Presidente del Instituto, cuando estime que hay razones de extrema urgencia, podrá citar a los Consejeros a sesión extraordinaria con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 19.- Para el desarrollo de las sesiones, el Consejo dictará un acuerdo para las reglas que deberán acatarse por los propios Consejeros y por el público asistente.

Artículo 20.- El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo, siempre se incluirá el punto de asuntos varios.

Artículo 21.- En las sesiones extraordinarias del Consejo, no podrán tratarse diversos asuntos a los incluidos en el orden del día.

Artículo 22.- En las sesiones se agotará el orden del día y en su imposibilidad para realizarlo, se continuarán el día hábil siguiente, salvo que se acuerde otro plazo para su reanudación.

Artículo 23.- Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

CAPÍTULO IV

De las mociones

Artículo 24.- Los Consejeros no podrán ser interrumpidos, excepto en el caso de una moción, de conformidad con las reglas establecidas en este Capítulo.

Artículo 25.- Es moción toda proposición de los Consejeros que persiga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar que se aplaze la discusión del punto que se trata;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
- IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el capítulo precedente;

V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento y;

VI. Pedir la aplicación de la normatividad que se desprende del capítulo anterior.

Artículo 26.- Cualquier miembro del Consejo podrá realizar una moción al Consejero que esté haciendo uso de la palabra.

Artículo 27.- Derogado.

Artículo 28.- Derogado.

CAPÍTULO V De las Actas

Artículo 29.- De cada sesión se levantará acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, declaratoria de quórum, los puntos del orden día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo, el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Artículo 30.- El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la siguiente sesión del Consejo, debiendo el Secretario Ejecutivo, entregar a los miembros el proyecto con una anticipación no menor de veinticuatro horas.

CAPÍTULO VI Del Presidente

Artículo 31.- El Presidente del Consejo deberá cubrir los requisitos previstos por el artículo 41 de la Ley; quien durará en su encargo cuatro años pudiendo ser ratificado por otro periodo igual con las atribuciones previstas en el artículo 47 del mismo ordenamiento.

Artículo 32.- Tendrá a su cargo la representación legal del Instituto y designará al personal del mismo, de conformidad con lo que señala el artículo 47 de la Ley y las demás que le confiera la misma o por acuerdo del Consejo y este Reglamento.

CAPÍTULO VII Del Secretario Ejecutivo

Artículo 33.- El Consejo, a propuesta del Presidente, nombrará un Secretario Ejecutivo, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley, quien durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo de dos años más y quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar cuenta al Presidente del Instituto y a los Consejeros de los asuntos de su competencia, informando de los antecedentes necesarios para que se emita el acuerdo correspondiente;
- II. Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo;
- III. Por instrucción del Presidente del Instituto, remitir oportunamente a los Consejeros Titulares, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Llevar el control del libro de actas y firmarlo en compañía del Presidente;
- V. Certificar y dar fe de los actos y acuerdos que emita el Consejo y de todos aquellos documentos que obren en poder del Instituto, así como de todos aquellos actos que éste efectúe en el ámbito de su competencia.
- VI. Ejecutar y brindar el seguimiento correspondiente a las determinaciones acordadas por el Consejo;
- VII. Llevar el registro de los Manuales de Organización internos y externos del Instituto que expida el Presidente, así como de sus reformas o modificaciones;
- VIII. Conservar un ejemplar y llevar el registro correspondiente de los acuerdos emitidos por el Consejo;
- IX. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;
- X. Apoyar y participar en los programas de control y funcionamiento de las Direcciones del Instituto;
- XI. Coordinar y supervisar las labores de las Direcciones del Instituto, así como emitir los criterios y lineamientos necesarios para un mejor desempeño de cada una de las unidades administrativas del mismo;

- XII. Instruir a todas las Direcciones del Instituto sobre los lineamientos generales que determine el Consejo o su Presidente, para las actividades de las mismas;
- XIII. Firmar en compañía del Presidente y el Director de Planeación y Gestión Administrativa, los contratos y convenios que suscriba el Instituto;
- XIV. Firmar de manera mancomunada con el Presidente y/o el Director de Planeación y Gestión Administrativa, los títulos de crédito necesarios para la sana operación del Instituto;
- XV. Participar y auxiliar en los programas de capacitación que se determinen por el Instituto;
- XVI. Auxiliar al Consejo y dar seguimiento a las infracciones de las disposiciones de la Ley cometidas por los sujetos obligados;
- XVII. Difundir los lineamientos generales que emita el Consejo, en uso de sus facultades;
- XVIII. Hacer públicas las sesiones y resoluciones que emita el Consejo;
- XIX. Con la aprobación del Consejo, hacer público el desempeño de los sujetos obligados, así como el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;
- XX. Mantener actualizada para su consulta la página electrónica del Instituto;
- XXI. Llevar el control, actualización y mejoras de la base de datos de los sujetos obligados por la Ley, generada por este Instituto;
- XXII. Implementar y dar seguimiento a los planes y proyectos del área a su cargo, que sean aprobados en el presupuesto de egresos, para el ejercicio correspondiente;
- XXIII. Promover la cultura de la transparencia en el ámbito de su competencia; y
- XXIV. Las demás que le encomiende el Consejo y/o el Presidente del Instituto, así como las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

De las Direcciones Administrativas

Artículo 34.- Al frente de cada una de las direcciones habrá un titular, quien podrá auxiliarse por el personal que requiera de acuerdo a las necesidades del servicio y que contemple el presupuesto.

Artículo 35.- Sin perjuicio de las atribuciones específicas que les señala el presente Reglamento, los Directores Administrativos del Instituto tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Acordar con el Presidente y/o el Secretario Ejecutivo el despacho de las unidades de su adscripción y de los asuntos especiales que se hubieran asignado;
- II. Desempeñar las comisiones que el Secretario Ejecutivo les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- III. Elaborar los proyectos y programas que les correspondan;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, y proponer en su caso, su fusión o eliminación, conforme a los lineamientos que determine el Consejo con base en este Reglamento;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, o les correspondan por suplencia y dar constancia de los documentos y/o expedientes propios de su dirección y de aquéllos que estén bajo su resguardo;
- VI. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observen en las labores de las unidades administrativas a ellos adscritas;
- VII. Coordinarse con las demás direcciones administrativas del Instituto en aquellas actividades que de acuerdo a la competencia de cada una les corresponda atender en común;
- VIII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas del Instituto en la parte que les corresponda y;

- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales o les confieran el Consejo, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO IX

De la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa.

Artículo 36.- Al frente de la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa, habrá un titular quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los criterios, lineamientos y normas a que debe apegarse el funcionamiento administrativo del Instituto en materia de recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de servicios generales, en los términos de la normatividad aplicable;
- II. Diseñar los programas, mecanismos y procedimientos de supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades que realicen las distintas direcciones y unidades administrativas del Instituto, bajo la supervisión del Secretario Ejecutivo;
- III. Controlar y ejecutar las actividades financieras y contables que realice el Instituto, así como llevar el registro de éstas;
- IV. Derogada.
- V. Emitir y autorizar el estado financiero y contable del Instituto, y mantener informados de los mismos, al Consejo y al Secretario Ejecutivo, semestralmente;
- VI. Auxiliar al Presidente a preparar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto para su validación ante el Consejo, así como coordinar todas las actividades relacionadas con éste en cuanto a planeación y programación del mismo;
- VII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento organizacional y administrativo de las áreas del Instituto, así como plantear su reestructuración, bajo la supervisión del Secretario Ejecutivo;
- VIII. Derogada;

- IX. Derogada;
- X. Conducir, en el ámbito de su competencia, el diseño y operación del presupuesto del Instituto;
- XI. Derogada;
- XII. Derogada;
- XIII. Derogada;
- XIV. Atender las necesidades administrativas de los órganos y unidades administrativas del Instituto, de acuerdo a los lineamientos fijados para tal efecto;
- XV. Derogada;
- XVI. Derogada;
- XVII. Elaborar los formatos internos y externos, necesarios para la operación del Instituto y cumplimiento de las disposiciones de la Ley;
- XVIII. Elaborar los manuales administrativos de aplicación interna del Instituto que de acuerdo a su competencia le correspondan;
- XIX. Ser el responsable de la Unidad de Transparencia e Información del Instituto, en los términos del presente Reglamento;
- XX. Contratar al personal del Instituto y llevar a cabo todos los trámites correspondientes a los procesos de reclutamiento, selección, incorporación, capacitación y actualización de este personal;
(Adicionada mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2006 dos mil seis).
- XXI. Coordinar el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y sociales del personal del Instituto;
(Adicionada mediante acuerdo de acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril de 2006 dos mil seis.)
- XXII. Autorizar, contratar, suministrar y controlar los bienes y servicios que requieran las áreas del Instituto, con apego a la normatividad aplicable a cada caso;

(Adicionada mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2006 dos mil seis).

- XXIII. Recibir, registrar y evaluar los requerimientos de bienes muebles y de consumo formulados por las áreas del Instituto;
(Adicionada mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2006 dos mil seis).
- XXIV. Desarrollar, determinar y establecer los criterios y lineamientos informáticos y de sistemas necesarios para el Instituto;
(Adicionada mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2006 dos mil seis).
- XXV. Firmar de manera mancomunada con el Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, los títulos de crédito necesarios para la sana operación del Instituto;
(Adicionada mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2006 dos mil seis).
- XXVI. Derogada;
- XXVII. Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento administrativo de las áreas del Instituto y proponer, en su caso, su fusión o eliminación, conforme a los lineamientos que determine el Consejo;
- XXVIII. Coordinar y autorizar el apoyo de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales que requiera el Instituto;
- XXIX. Administrar el Sistema Infomex Jalisco; y
- XXX. Las demás que le encomiende el Consejo, el Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, así como las que le señalen las demás disposiciones legales aplicables y el Reglamento.

CAPÍTULO X

De la Dirección Jurídica

Artículo 37.- Al frente de la Dirección Jurídica habrá un titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deberá apegarse el funcionamiento de su dirección;
- II. Por acuerdo del Consejo, realizar las investigaciones pertinentes por el incumplimiento de los sujetos obligados a las disposiciones de la Ley y;
- III. Atender y defender los intereses del Instituto, ante las diversas autoridades federales, estatales y/o municipales;
- IV. Practicar por acuerdo del Consejo, el Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, auditorías de legalidad a las unidades internas administrativas del Instituto;
- V. Interpretar en el orden administrativo las disposiciones de la Ley;
- VI. Llevar a cabo revisiones a la clasificación de la información de los sujetos obligados y emitir dictamen al respecto;
- VII. Elaborar los lineamientos de carácter jurídico interno o externo que sean necesarios para la operación del Instituto y la aplicación de la Ley, que se encuentren dentro de la competencia de la dirección;
- VIII. Elaborar los convenios y contratos que lleve a cabo el Instituto por conducto de cualquiera de sus órganos que lo conforman;
- IX. Asesorar a los órganos del instituto, así como a los sujetos obligados y particulares que lo soliciten los términos y alcances de la Ley;
- X. Realizar y/o llevar a cabo estudios jurídicos que aporten datos de interés para el mejor desempeño del Instituto;
- XI. Realizar las propuestas de ley o de reformas que sean necesarias a la legislación en materia de transparencia, así como de las normas jurídicas internas del Instituto;
- XII. Coadyuvar con el Comité Técnico de Documentación del Sistema Estatal de Documentación y de Archivos Públicos para la elaboración y aplicación de criterios en la catalogación y conservación de documentos públicos, así como en la organización de los archivos de los sujetos obligados;

- XIII. Capacitar al personal del Instituto y a los sujetos obligados, en particular al personal de las unidades de transparencia e información sobre el cumplimiento oportuno y eficiente de la Ley, proporcionando el apoyo técnico que estos requieran.

Orientar en materia de transparencia y derecho de acceso a la información, a la sociedad en general;

- XIV. Promover la cultura de la transparencia en el ámbito de su competencia; y

- XV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Consejo del Instituto, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO XI

De la Dirección de Vinculación y Estudios

Artículo 38.- Al frente de la Dirección de Vinculación y Estudios habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deberá apegarse el funcionamiento de su dirección;
- II. Promover la cultura de la transparencia y el derecho a la información entre los sujetos obligados y la sociedad;
- III. Elaborar estudios e investigaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública;
- IV. Difundir y orientar en coordinación con las otras Direcciones los beneficios del manejo público de la información, sus responsabilidades, el buen uso y conservación de la misma, entre los sujetos obligados y la sociedad en general. Así como el derecho a su acceso, la presentación de solicitudes y la interposición del recurso de revisión que les confiere la Ley;
- V. Derogada;
- VI. Derogada;

- VII. Difundir a través de medios electrónicos e impresos, los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de información confidencial, aprobados por el Consejo;
- VIII. Derogada;
- IX. Derogada;
- X. Promover entre los sujetos obligados la digitalización de la información que poseen;
- XI. Derogada;
- XII. Derogada;
- XIII. Derogada;
- XIV. Realizar análisis e investigaciones en materia de transparencia;
- XV. Evaluar el desempeño de los sujetos obligados en materia de transparencia, así como asesorar y emitir recomendaciones al respecto;
- XVI. Solicitar y obtener de los sujetos obligados los datos necesarios que considere puedan incorporarse al informe anual al que está obligado el Consejo en términos de la fracción XXI del artículo 46 de la Ley;
- XVII. Coordinar la generación de información estadística institucional;
- XVIII. Establecer vínculos con organizaciones públicas y privadas y gestionar la firma de convenios de colaboración;
- XIX. Generar y distribuir el material promocional e informativo del Instituto;
- XX. Promover y gestionar la utilización de sistemas electrónicos de tramitación de solicitudes de información entre los sujetos obligados;
- XXI. Promover la cultura de la transparencia en el ámbito de su competencia; y
- XXII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Consejo, el Presidente y/o el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO XII De la Unidad de Transparencia e Información del Instituto

Artículo 39.- El Instituto, en su carácter de sujeto obligado, contará con una Unidad de Transparencia e Información que dependerá de la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa, con las atribuciones que le marca el artículo 83 de la ley.

Artículo 40.- Para la debida clasificación de la información, de conformidad con el artículo 84 de la Ley, el Instituto contará con un Comité de Clasificación de Información Pública, que estará integrado por el Secretario Ejecutivo, quien presidirá las sesiones, por el encargado de la Unidad de Transparencia e Información, que será el Director de Planeación y Gestión Administrativa, así como por un Secretario Técnico, que será el Director Jurídico y sus respectivos suplentes.

Artículo 41.- Las sesiones del Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto, tendrán verificativo de acuerdo a lo previsto por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

CAPÍTULO XIII De las Unidades Desconcentradas

Artículo 42.- Para una eficaz atención y mejor despacho de los asuntos competencia del Instituto, el mismo podrá contar con Unidades Desconcentradas, que tendrán el carácter de regionales, y para su instalación deberá observarse preferentemente el criterio administrativo de división territorial que por regiones tiene el Poder Ejecutivo Estatal; éstas unidades tendrán atribuciones específicas, dentro del ámbito territorial que se les determine en cada caso, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo.

Artículo 43.- Las Unidades Desconcentradas, como entes dependientes y subordinados jerárquicamente al Secretario Ejecutivo, se integrarán fundamentalmente con un titular, que tendrá las funciones administrativas y las propias de su encargo, además del personal de carácter administrativo que en su caso requiera la unidad, conforme a las cargas de trabajo que se le presenten y de acuerdo al presupuesto existente.

Artículo 44.- El titular de la Unidad Desconcentrada será designado por el Presidente del Instituto.

Artículo 45.- Las Unidades Desconcentradas recibirán indicaciones en el aspecto técnico y administrativo de los Directores Administrativos del Instituto, en los términos del presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 46.- Las Unidades Desconcentradas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes y turnarlos de forma inmediata a las Oficinas Centrales del Instituto para su conocimiento y resolución;
- II. Practicar en términos de ley, las notificaciones que deban realizarse dentro del ámbito territorial de su competencia;
- III. Notificar en los términos de la Ley a las partes involucradas las resoluciones que al efecto emita el Consejo, cuando las oficinas centrales no lo puedan hacer y no se hayan establecido otros medios de mayor eficacia;
- IV. Orientar y asesorar a los particulares sobre el ejercicio del derecho a la información, la presentación de solicitudes y la interposición del recurso de revisión;
- V. Promover la cultura de la transparencia y el derecho a la información entre los sujetos obligados y la población del lugar en que se encuentra su adscripción;
- VI. Rendir cuentas del manejo de los recursos financieros, mobiliario y equipo con que cuenta la unidad de su adscripción;
- VII. Formular informes estadísticos de las labores propias de la Unidad Desconcentrada, así como de los sujetos obligados respecto al cumplimiento de las resoluciones y de la publicación de la información fundamental a que están obligados dichos sujetos, dentro de su ámbito territorial;
- VIII. Proponer al Consejo del Instituto, las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de la Unidad Desconcentrada y en su caso, plantear su reestructuración;
- IX. Presentar a la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa, de manera manual, a más tardar al 31 de marzo de cada año, los proyectos

especiales y presupuesto básico para el desempeño de las funciones de la Unidad Desconcentrada.

- X. Aplicar las políticas que en materia de administración le señale la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa; y
- XI. Las demás que les confiera el Consejo y/o el Presidente dentro de sus facultades.

CAPÍTULO XIV **De las suplencias**

Artículo 47.- Durante las ausencias temporales del Presidente del Instituto, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, quedarán a cargo de su Consejero Suplente.

Artículo 48.- Las ausencias de los Consejeros Titulares deberán ser notificadas por escrito al Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la sesión, para efectos de que se constituya en la sesión correspondiente, el Suplente del Consejero.

Artículo 49.- Durante las ausencias temporales del Secretario Ejecutivo del Instituto, que no excedan de tres semanas, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, quedarán a cargo del Director Jurídico y a falta de éste, del Director de Planeación y Gestión Administrativa.

Artículo 50.- Los Directores, Coordinadores y Titulares de las Unidades Desconcentradas, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

CAPÍTULO XV **Del periodo vacacional del Instituto**

Artículo 50 Bis.- Los integrantes del Instituto, disfrutarán anualmente de dos períodos vacacionales con goce sueldo. El primer periodo será en la segunda quincena del mes de julio, y el segundo periodo en la segunda quincena del mes de diciembre, los días se determinarán en la sesión donde se apruebe el calendario de sesiones del Consejo.

TÍTULO III Del Servicio Civil de Carrera del Instituto CAPÍTULO I

Artículo 51.- El Servicio Civil de Carrera, es el proceso a través del cual se logra la eficiencia y eficacia de la administración del Instituto, por medio de la selección, incorporación y desarrollo profesional de los servidores públicos.

Artículo 51 Bis.- El Servicio Civil de Carrera del Instituto, se regulará de acuerdo a las disposiciones previstas en el Reglamento Interior del Servicio Civil de Carrera del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en tanto se emite dicha normatividad, de conformidad a las disposiciones a que alude la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 52.- Derogado.

Artículo 53.- Derogado.

Artículo 54.- Derogado.

Artículo 55.- Derogado.

Artículo 56.- Derogado.

Artículo 57.- Derogado.

CAPÍTULO II Derogado

Artículo 58.- Derogado.

Artículo 59.- Derogado. :

Artículo 60.- Derogado.

Artículo 61.- Derogado.

Artículo 62.- Derogado.

Artículo 63.- Derogado.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

Artículo 64.- Derogado.

Artículo 65.- Derogado.

CAPÍTULO III Derogado

Artículo 66.- Derogado.

CAPÍTULO IV Derogado

Artículo 67.- Derogado.

Artículo 68.- Derogado.

Artículo 69.- Derogado.

Artículo 70.- Derogado.

Artículo 71.- Derogado.

Artículo 72.- Derogado.

Artículo 73.- Derogado.

Artículo 74.- Derogado.

CAPÍTULO V Derogado

Artículo 75.- Derogado.

Artículo 76.- Derogado.

Artículo 77.- Derogado.

Artículo 78.- Derogado.

Artículo 79.- Derogado.

CAPÍTULO VI Derogado

Artículo 80.- Derogado.

Artículo 81.- Derogado.

Artículo 82.- Derogado.

TÍTULO IV Derogado

CAPÍTULO I Derogado

Artículo 83.- Derogado.

Artículo 84.- Derogado.

Artículo 85.- Derogado.

Artículo 86.- Derogado.

Artículo 87.- Derogado.

CAPÍTULO II Derogado

Artículo 88.- Derogado.

Artículo 89.- Derogado.

Artículo 90.- Derogado.

Artículo 91.- Derogado.

Artículo 92.- Derogado.

Artículo 93.- Derogado.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

Artículo 94.- Derogado.

CAPÍTULO III Derogado

Artículo 95.- Derogado.

Artículo 96.- Derogado.

Artículo 97.- Derogado.

Artículo 98.- Derogado.

CAPÍTULO IV Derogado

Artículo 99.- Derogado.

Artículo 100.- Derogado.

Artículo 101.- Derogado.

Artículo 102.- Derogado.

Artículo 103.- Derogado.

Artículo 104.- Derogado.

Artículo 105.- Derogado.

Artículo 106.- Derogado.

Artículo 107.- Derogado.

Artículo 108.- Derogado.

Artículo 109.- Derogado.

Artículo 110.- Derogado.

CAPÍTULO V Derogado

Artículo 111.- Derogado.

Artículo 112.- Derogado.

TÍTULO V **CAPÍTULO I** Derogado

Artículo 113.- Derogado.

Artículo 114.- Derogado.

TÍTULO VI **CAPÍTULO ÚNICO** **De las Reformas al Reglamento**

Artículo 115.- Tendrán facultad para presentar iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones al presente reglamento el Presidente y/o cualquier Consejero propietario del Instituto que se encuentre en funciones.

Artículo 116.- Las iniciativas al presente Reglamento se ajustarán al siguiente procedimiento:

- I. Será presentada por el Consejero ponente al Consejo del Instituto, conjuntamente con una exposición de motivos;
- II. El Consejo del Instituto escuchará la propuesta y en su caso, la rechazará, modificará o aprobará; y
- III. La aprobación de la propuesta de reforma, adición o derogación requerirá del voto de la mayoría del Consejo. En caso de ser aprobada quedará incorporada de inmediato al texto del Reglamento, debiéndose ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento Interior del Instituto entrará en vigor al día siguiente de que sea aprobado por el Consejo del Instituto y será publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Artículo segundo.- El Presidente del Instituto deberá proponer al Consejo los Manuales de Organización, Procedimientos, Lineamientos Generales y atención al público para su aprobación.

Artículo tercero.- Todos los acuerdos anteriores que se antepongan al presente Reglamento serán inoperantes.

Guadalajara, Jalisco, a 7 de octubre de 2005. Se aprobó el presente Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión del 7 de octubre de 2005.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

**LIC. AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**PROF. REMBERTO HERNÁNDEZ PADILLA
CONSEJERO TITULAR**

**LIC. HÉCTOR MORENO VALENCIA
CONSEJERO TITULAR**

**DR. GUILLERMO MUÑOZ FRANCO
CONSEJERO TITULAR**

**LIC. HÉCTOR ONTIVEROS DELGADILLO
CONSEJERO TITULAR**

**LIC. AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

TABLA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

Mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión extraordinaria de fecha 26 veintiséis de enero de 2006 dos mil seis, se aprobó reformar el artículo 9 fracción I, 33 fracción XIV, reformar el artículo 36 y las fracciones I, III y XIV, derogar de éste numeral las fracciones IV, VIII, IX, XI y XIII y adicionar a éste mismo arábigo, 6 seis facultades que se señalan en el texto del presente documento; reformar los artículos 40, 46 fracción IX, X, 49, 52 fracción IV, 59 fracción I y 70 fracción IV, al presente ordenamiento.

Mediante la aprobación del Reglamento para la Tramitación de los Recursos de Revisión, en sesión ordinaria décima novena de fecha 16 dieciséis de mayo de 2007 dos mil siete y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio de ese ordenamiento, se aprobó derogar los Títulos IV y V, y consecuentemente los Capítulos I, II, III, IV, V y Capítulo I, respectivamente, así como los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 al presente ordenamiento.

Mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión extraordinaria de fecha 9 nueve de julio de 2007 dos mil siete, se aprobó reformar los artículos 2 fracción IV y 15 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión ordinaria décima sexta de fecha 28 veintiocho de abril de 2008 dos mil ocho, se aprobó reformar los artículos 2 fracciones VI, VIII y IX, 3, 8 fracciones II y III, 9 fracción II; adicionar una parte final al artículo 10; reformar los artículos 11, 14 y 15 segundo y tercer párrafo; adicionar un cuarto y séptimo párrafo al artículo 15; reformar el artículo 16 y derogar su segundo párrafo, reformar del Título II el Capítulo IV por lo que se refiere al nombre de éste último; derogar los artículos 27 y 28; del artículo 33 reformar las fracciones XV y XVI; del artículo 36, reformar las fracciones XV, XVI, XIX, XX, y determinar los números de fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV a las adiciones realizadas a este artículo el 26 veintiséis de enero de 2006 dos mil seis, reformar a su vez, el contenido de la fracción a la que se le asigna el número XXV, adicionar el contenido de la fracción XXVI como una nueva facultad y adicionar una fracción XXVII; por lo que ve al artículo 37 reformar la fracción XIII y adicionar una fracción XIV; reformar del Título II, el nombre del Capítulo XI; reformar el artículo 38 y el contenido previsto en las fracciones V, X y XIV, derogar las fracciones VI, XI y XII; reformar los artículos 39, 40 y 41; en el Título II, adicionar un Capítulo XV al cual a

su vez se le adicionó un artículo 50 Bis; adicionar un artículo 51 Bis; derogar del Título III, los Capítulos I, II, III, IV, V y VI y consecuentemente los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82.

Mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión ordinaria trigésima novena de fecha 20 veinte de octubre de 2008 dos mil ocho, se aprobó reformar las fracciones I, II, IV y V, y se adiciona la fracción VI del artículo 9; del artículo 33 se reforman las fracciones V, XIII, XIV y XVI, y se adicionan las fracciones XXVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; del Título II, el nombre del Capítulo IX; se reforma el artículo 36, así como las fracciones I, V y XXVII, se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX y XXX, y se derogan las fracciones XII, XV, XVI y XXVI; del Título II, se adiciona la fracción XV al artículo 37, el nombre del Capítulo XI; se reforma el artículo 38, así como las fracciones III y XIV, se derogan las fracciones V, VIII, IX y XIII y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; se reforman los artículos 39, 40, del artículo 46 se reforman las fracciones IX y X, 49 y 51 Bis.